

RESOLUCION EXENTA: 12559
Santiago, 26 de diciembre de 2024

REF.: **APLICA SANCIÓN A SOCIEDADES QUE
INDICA.**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 3 N°10, 5, 20 N°4, 37, 38, 39, 52, 54 y 55 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL 3538**”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 7359 de 2023; y, en los Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda N°1.430 de 2020, N°478 de 2022 y N°1.500 de 2023.
2. Lo dispuesto los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 (“LUF” o “Ley Única de Fondos”); en la Norma de Carácter General N°364 de 2014, vigente a la época de los hechos (“**NCG 364**”); y en la Norma de Carácter General N°475 de 2022 (“**NCG 475**”).
3. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°426 de 2018, que determina las Infracciones de menor entidad que serán sometidas al Procedimiento Simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV del DL 3538 (“**NCG 426**”).
4. Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“**Ley 19.880**”).

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Esta Comisión para el Mercado Financiero (“**Comisión**” o “**CMF**”) en el marco de la fiscalización de los deberes contemplados los artículos 90 y 94 de la LUF, la NCG 364 y la NCG 475, que establecen obligaciones de información continua a las Administradoras de Fondos de Inversión Privados, detectó las infracciones que se indican en la Acápita III de esta Resolución Sancionatoria.
2. Como consecuencia de lo anterior, mediante **Oficios Reservados N°88.095 de fecha 22 de noviembre de 2022 y N°102.546 de fecha 14 de noviembre de 2023 (“Denuncias”)**, la Dirección



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590

General de Supervisión de Conducta de Mercado (“**DGSCM**”) denunció ante el Fiscal de la Unidad de Investigación (“**Fiscal**” o “**UI**”) los hallazgos obtenidos en el proceso de supervisión antes referido.

II. NORMATIVA APLICABLE.

1. Artículo 90 de la Ley Única de Fondos:

“La administradora. Los fondos privados podrán ser administrados por las administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia a que se refiere esta ley, o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 18.045, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establezca mediante norma de carácter general.

En este último caso, en el nombre de esas sociedades anónimas cerradas y en cualquier documentación que emitan, no podrán utilizar la expresión “administradora general de fondos”.

2. Artículo 94 de la Ley Única de Fondos:

“Información a la Superintendencia. La administradora deberá presentar a la Superintendencia, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida a los fondos de inversión privados que administre:

- a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste.*
- b) Monto de los aportes.*
- c) Valor de los activos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84, la Superintendencia podrá requerir toda la información que sea necesaria para determinar si los fondos privados cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 93 o para supervisar las operaciones que éstos hacen con aquellos, esto último, en caso de fondos administrados por la misma administradora o los relacionados a ésta”.

3. Punto 2.1.2. de la Norma de Carácter General N°364, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, que dispone:

“Las entidades que, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 20.712, pueden administrar fondos de inversión privados, deberán remitir, mediante el envío a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia y



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590

conforme a la Ficha Técnica correspondiente, la siguiente información por cada fondo administrado:

a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario, según lo dispuesto en el artículo N°86 de la Ley N°20.712.

b) Listado de partícipes, con indicación de:

- R.U.T., número de pasaporte u otro tipo de identificación.
- Nombre completo.
- Monto total de la participación individual de la entidad o persona, expresado en pesos chilenos al momento de cálculo.
- Número total de cuotas de la entidad o persona.

c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo, indicando los principales criterios contables empleados para la determinación de ese valor.

Esta información debe estar referida al último día del mes del trimestre que informa, esto es al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa”.

4. Letra a. del N°2 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°475, que dispone:

“a. Administradoras de fondos de inversión privado (AFIP)

Las sociedades que administren fondos de inversión privado, deberán remitir trimestralmente a la Comisión, a través del módulo SEIL habilitado para dichos efectos, la siguiente información por cada fondo administrado:

- a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario.
- b) Listado de partícipes, con indicación de: RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación; nombre completo; monto total de la participación expresado en pesos chilenos; y, número total de cuotas.
- c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo.

Esta información deberá estar referida al último día del mes del trimestre que informa (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa.

En caso que la AFIP no cuente con fondos de inversión privado bajo su administración, deberá señalar expresamente este hecho”.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590

III. INFRACCIONES A LOS DEBERES DE INFORMACIÓN CONTINUA.

III.1. ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A., RUT N° 76.670.250-3.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°504 de fecha 5 de abril de 2024 (“Requerimiento”)** y, de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la NCG 426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando las siguientes infracciones:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2021; dentro de los plazos previstos la NCG N° 364/2014.
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2022; dentro de los plazos previstos la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2022; dentro de los plazos previstos la NCG N° 475/2022.

2. En dicho Requerimiento se señaló que, para el caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“135 U.F.”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 17 de mayo de 2024 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes en relación con el procedimiento administrativo iniciado en contra de nuestra empresa, ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A., por las presuntas infracciones a la normativa vigente.

En primer lugar, queremos manifestar nuestra aceptación de la responsabilidad en los hechos descritos en el expediente. Somos conscientes de que nuestra empresa ha incurrido en las infracciones señaladas a continuación, y asumimos plenamente las consecuencias de nuestras acciones.

Infracción detectada

No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2021; dentro de los plazos previstos la NCG N° 364/2014. **[Enviada el 25/08/2022]**

No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2022; dentro de los plazos previstos la NCG N° 475/2022. **[Enviada el 09/05/2023]**

No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2022; dentro de los plazos previstos la NCG N° 475/2022. **[Enviada el 09/05/2023]**

Sin perjuicio de lo señalado previamente, hacemos presente que la información fue enviada a ésta Comisión, conforme se señala en ennegrecido.

Sin embargo, solicitamos a la Comisión que tome en consideración el contexto excepcional en el que se han producido estas faltas. Como es de público conocimiento, la industria inmobiliaria y de construcción de viviendas ha sufrido una grave crisis en los últimos años, especialmente a raíz del estallido social y la posterior pandemia de COVID-19.

Esta crisis ha impactado de manera significativa a nuestra empresa, reduciendo drásticamente nuestra actividad y capacidad operativa. Al día de hoy, tenemos un 80% menos de proyectos en desarrollo y solo estamos vendiendo saldos de antiguas inmobiliarias. Además, hemos debido reducir nuestro personal en un 70%.

Esta situación ha generado un deterioro considerable en nuestros procesos y procedimientos internos, lo que ha dificultado el cumplimiento estricto de envío de información a la presente institución. La mesa de ayuda ha dejado de operar, la gente encargada de diversas funciones no ha podido ser reemplazada y, en general, nos encontramos con una grave falta de recursos humanos y financieros.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590

A pesar de las dificultades, estamos haciendo todo lo posible por regularizar nuestra situación y cumplir con nuestras obligaciones. Sin embargo, la multa impuesta representa un grave obstáculo para nuestra recuperación, ya que no disponemos de la liquidez necesaria para afrontarla.

En vista de lo expuesto, solicitamos a la Comisión que tenga a bien considerar las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos y revisar la sanción impuesta, procediendo a moderar la multa indicada en el oficio de la referencia. Creemos que una multa reducida o un plan de pagos sería una solución más justa y equitativa, que nos permitiría regularizar nuestra situación sin poner en riesgo la viabilidad de nuestra empresa.

Quedamos a la espera de su pronta y favorable respuesta.

Atentamente

Legale Sign Llc, Doc ID: 80161762

Felipe Armas Espinosa 05/23/2024 01:21

Felipe Armas Espinosa

Legale Sign Llc, Doc ID: 80161762

Bernardita Hiriart Caraves 22/05/2024 09:57

Bernardita Hiriart Caraves

pp. ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°1392 de fecha 25 de septiembre de 2024** (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad por parte del infractor, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estima procedente aplicar.

III.2. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS CABO NEGRO S.A., RUT N° 77.252.826-4.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°531 de fecha 10 de abril de 2024** (“Requerimiento”) y, de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la NCG 426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando las siguientes infracciones:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2021; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 364/2014.
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho Requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“150 U.F.”**.
3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.
4. Mediante **presentación de fecha 17 de mayo de 2024 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S **SGD:** 2024120709590

II. **Acepta responsabilidad de los hechos.**

Que, en virtud de lo expuesto en el numeral I. precedente, por este acto e instrumento y en la calidad que invisto como mandatario especialmente facultado para estos efectos de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS CABO NEGRO S.A.**, declaro aceptar la responsabilidad de los hechos que configuran la infracción descrita en el numeral 1.1 del Oficio Reservado UI N° 531/2024, para efectos de que se aplique al presente caso la normativa que rige al procedimiento simplificado.

III. **Circunstancias especiales que han dado lugar a la infracción y su sanción.**

De acuerdo con el inciso 2° del artículo 55 del DL N° 3538, *"si el supuesto infractor admitiere su responsabilidad en los hechos, el fiscal remitirá al Consejo el requerimiento, el acto o documento en que conste la admisión de responsabilidad por parte del infractor, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la **sanción que estime procedente aplicar**" (lo destacado es nuestro).*

Se hace presente, que **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS CABO NEGRO S.A.**, está realizando lo necesario con el objeto de regularizar su situación y cumplir con sus obligaciones a la brevedad posible.

De conformidad al Oficio Reservado que da origen al presente requerimiento, Ud. solicitará un monto ascendente a una cantidad que no supere las 150 Unidades de Fomento en calidad de sanción por la infracción incurrida.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°1393 de fecha 25 de septiembre de 2024 ("Informe Final")**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad por parte del infractor, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

IV. ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 19.880 *"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación"*.

2. Considerando la identidad sustancial e íntima conexión existente entre los Procedimientos Sancionatorios simplificados precedentemente analizados, como consecuencia de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590

a estos Procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los Procedimientos detallados en el Acápito III anterior para su resolución.

V. DECISIÓN.

1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado todos los antecedentes contenidos y que se han hecho valer en este Procedimiento Simplificado, especialmente que las sociedades requeridas admitieron su responsabilidad por escrito por infracción a sus deberes de información continua contenidos en la NCG 364 y NCG 475, **llegando al convencimiento que las sociedades objeto de este procedimiento, han incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.**

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del DL 3538 y en la NCG 426, resulta aplicable para estos efectos el Procedimiento Simplificado.

3. Que, la NCG 426 dispone:

“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente”.

4. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos en el Procedimiento Simplificado, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este Procedimiento en los artículos 38 y 54 del DL 3538, especialmente:

4.1. La gravedad de la conducta:

Debe considerarse que las obligaciones de información continua contempladas en el artículo 94 de la LUF y la NCG N°364 y la NCG N° 475, tienen por objeto que las Administradoras de Fondos de Inversión Privados reporten información relativa a los Fondos que administran y sus partícipes, como asimismo el monto de los aportes y el valor de sus activos, a fin de determinar si cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, y si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 94 de la LUF.

Conforme al artículo 54 del DL N°3538 y la NCG N°426, los incumplimientos a tales obligaciones se encuentran sujetas a sanción mediante el desarrollo de un Procedimiento Sancionatorio Simplificado.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590

Las administradoras requeridas infringieron reiteradamente sus obligaciones de información continua, obstaculizando de esa forma el acceso a la información para los fines precedentemente referidos.

Finalmente, a fin de determinar la materialidad y magnitud de los incumplimientos detectados, se ha ponderado, entre otros factores, la cantidad de incumplimientos incurridos, si fueron o no subsanados, y en que oportunidad.

4.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:

Que, no se aportaron antecedentes que den cuenta que las administradoras requeridas hayan obtenido un beneficio económico con motivo de las infracciones.

4.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

Que, las administradoras requeridas pusieron en riesgo el correcto funcionamiento del mercado, pues no transparentaron en tiempo y forma la información sobre los Fondos que administran y sus partícipes.

Lo anterior, entorpece la supervisión que le corresponde a esta autoridad sobre tales entidades a fin de determinar si los fondos que administran deben regirse por la normativa que impera a los Fondos fiscalizados y, en consecuencia, resguardar y tutelar el desarrollo, estabilidad y funcionamiento del mercado financiero.

4.4. La participación de los infractores en la misma:

Que, no se ha desvirtuado la participación que cabe a las administradoras requeridas en las infracciones sancionadas.

4.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Que, revisados los archivos de esta Comisión, se observan las siguientes sanciones aplicadas en los últimos 5 años:

Entidad	Sanciones previas	Infracción	Sanción
ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	(i) Resolución 7225, de 2023 (ii) Resolución 5624, de 2022	NCG 364	(i) UF 140.- (ii) UF 165.-

4.6. La capacidad económica de los infractores:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590

Las Administradoras de Fondos de Inversión Privados son sociedades anónimas cerradas que no están obligadas a remitir su información financiera a esta Comisión, por lo que no se cuenta con información periódica sobre la capacidad económica de este tipo de entidades.

4.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:

Que, de acuerdo con la información que consta en los archivos de esta Comisión, se registran las siguientes sanciones previas, cursadas por infracciones de similar naturaleza:

	Administradoras de Fondos Privados – Resolución N°8844 de 2024	SANCIÓN
1	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Multa UF 135
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 120
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 390
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 60
5	A5 CAPITAL S.A.	Multa UF 90
6	ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A.	Multa UF 45
7	CHL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 45
8	AMM ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
9	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 285
10	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 135
11	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 90
12	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIONES S.A.	Multa UF 105
13	CALAFQUÉN ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 60
14	ADMINISTRADORA RÍO CLARO S.A.	Multa UF 90
15	BANANA INVESTMENTS S.A.	Multa UF 300
16	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 150
17	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 105
18	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	Multa UF 90
19	EPG PARTNERS S.A.	Multa UF 30
20	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 75
21	PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 60
22	APOQUINDO S.A.	Multa UF 105
23	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE LA INDUSTRIA SOSTENIBLE S.A.	Multa UF 45
24	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 105
25	CAMERON PARTNERS ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.	Multa UF 30
26	BIOMEDICAL CAPITAL S.A.	Multa UF 30
27	ADMINISTRADORA V&V S.A.	Multa UF 45
28	NEO ACTUAL GESTION S.A.	Multa UF 60
29	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 60
30	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	Multa UF 45
31	SBA CAPITAL S.A.	Multa UF 60
32	RIALTO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 300
33	ADMINISTRADORA DE FONDOS UNIDAD S.A.	Multa UF 120
34	ADMINISTRADORA PASTEUR DOS S.A.	Multa UF 165
35	GOLDEN ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 180



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590

	Administradoras de Fondos Privados – Resolución N°2004 de 2024	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA ACELERAVENTURES S.A.	Censura
2	ADMINISTRADORA SEVEN CAPITAL S.A.	Censura
3	ADMINISTRADORA ZENIT S.A.	Censura
4	CERRO CASTILLO CAPITAL S.A.	Censura
5	CORDADA CAPITAL S.A.	Censura
6	PRIUS VENTURES S.A.	Censura
7	SÜDLICH CAPITAL S.A.	Censura
8	VCP CAPITAL S.A.	Censura
9	ADMINISTRADORA ACCIONA CAPITAL S.A.	Censura
10	ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.	Censura
11	ADMINISTRADORA THE YIELDLAB LATAM - CHILE S.A.	Censura
12	ADMINISTRADORA TAHAI S.A.	Censura
13	CORINVEST S.A.	Censura
14	ADMINISTRADORA PACIFICO S.A.	Censura
15	VANTRUST INMOBILIARIO S.A.	Censura
16	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS WEBOOST S.A.	Censura
17	COSTAVERDE ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura
18	GERENS CAPITAL S.A.	Censura
19	LINK CAPITAL PARTNERS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos Privados – Resolución N° 7225 de 2023	SANCIÓN
1	FFSF S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN	Multa UF 45
2	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 160
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 50
4	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 50
5	GESTION FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 160
6	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	Multa UF 50
7	ISA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 60
8	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Multa UF 140
9	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 35
10	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 50
11	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 80
12	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Multa UF 35
13	ACN VENTURES S.A.	Multa UF 80
14	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	Multa UF 35
15	ADMINISTRADORA RÍO CLARO	Multa UF 50
16	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 55
17	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	Multa UF 140



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 422 de 2023	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 55
2	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Multa UF 35
3	INSIGNIA ASSETS MANAGEMENT S.A.	Censura
4	CHL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
5	CALAFQUÉN ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
6	IGM ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
7	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS IFB S.A.	Censura
8	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Multa UF 50
9	PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
10	VENTURANCE S.A.	Censura
11	ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A.	Censura
12	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 80
13	SBA CAPITAL S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 8154 de 2022	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Multa UF 185
2	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	Multa UF 75
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 200
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	Multa UF 45
5	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	Multa UF 150
6	ADMINISTRADORA RÍO CLARO S.A.	Multa UF 105
7	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 65
8	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 150

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 7111 de 2022	SANCIÓN
1	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 30
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 80
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 150
4	ADMINISTRADORA LA CAPELLANIA S.A.	Multa UF 255

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados y Administradoras Generales de Fondos – Resolución 5624 de 2022	SANCIÓN
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	Multa UF 420
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	Multa UF 30
3	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	Multa UF 80
4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 420
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 380
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	Multa UF 35
7	ACN VENTURES S.A.	Multa UF 120
8	A5 CAPITAL S.A.	Multa UF 105
9	GESTORA S.A.	Censura
10	HB INVERSIONES S.A.	Censura
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 95



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados y Administradoras Generales de Fondos – Resolución 5624 de 2022	SANCIÓN
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura
13	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 30
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Multa UF 35
16	BUREO S.A.	Multa UF 420
17	CRONCAPITAL S.A.	Multa UF 30
18	TARAPACÁ S.A.	Multa UF 420
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	Multa UF 30
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 30
24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	Multa UF 30
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	Multa UF 495
26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	Multa UF 165

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 5051 de 2019	SANCIÓN
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Censura
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.	Multa UF 120
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A.	Multa UF 100
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 110
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.	Multa UF 50
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.	Multa UF 60
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.	Censura
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	Multa UF 90
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	Multa UF 50
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	Censura
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.	Censura
18	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 40
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	Multa UF 240
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A.	Censura
21	ADMINISTRADORA V&V S.A.	Multa UF 120
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	Multa UF 50
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	Multa UF 300
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 80
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A.	Censura
27	CHILE VALORA S.A.	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590

28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	Multa UF 70
30	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 260
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 90
32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A.	Multa UF 320
34	HEDGE CONSULTORES S.A.	Multa UF 80
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 100
37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 100
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	Multa UF 40
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura
40	INVERSIONES POLUX S.A.	Censura
41	INVEXOR CAPITAL S.A.	Censura
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
43	MBI INVERSIONES S.A.	Censura
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A.	Censura
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Multa UF 40
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura

	Administradoras Generales de Fondos – Resolución 4887 de 2019	SANCIÓN
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Multa UF 40
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Censura
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 257 de 2018	SANCIÓN
1	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 255 de 2018	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Censura

4.8. La colaboración que los infractores hayan prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

Que, en este Procedimiento Sancionatorio Simplificado no se acreditó una colaboración especial de las administradoras, que no fuera responder los requerimientos del Fiscal y de esta Comisión a los que legalmente se encuentran obligadas.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590

5. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°424 de 26 de diciembre de 2024**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO RESUELVE:

1. Acumular los procedimientos detallados en el Acápito III de esta Resolución.
2. Aplicar a las sociedades que se indican la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en la **Norma de Carácter General N°364**, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, y a la **Norma de Carácter General N°475**:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	MULTA UF 135
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS CABO NEGRO S.A.	MULTA UF 150

3. Remítase a cada sancionada copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.
4. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del DL 3538. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República y pagar a través del el Formulario N°87. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo “CMF sin papeles” y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl , para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa, a fin de que ésta efectúe su cobro. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.
5. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del DL 3538, díctese la resolución respectiva.
6. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del DL 3538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del DL 3538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590



Bernardita Piedrabuena Keymer
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Catherine Tornel León
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12559-24-24460-S SGD: 2024120709590